

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las veinte horas con dos minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de tramite emitido dentro del expediente: IEE/RA-08/2024, de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene recurso de apelación, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Elías Acuña Coronado, en contra del siguiente acto: ACUERDO CG106/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.". Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, párrafo primero fracción II y párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 8 párrafo quinto del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO DE TRÁMITE.

Hermosillo, Sonora, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Cuenta. - El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-1034/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Recurso de Apelación y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano Elias Acuña Coronado, por su propio derecho.

Acuerdo. - Visto el escrito de cuenta y anexos, se tiene al ciudadano Elias Acuña Coronado, por su propio derecho, interponiendo Recurso de Apelación, en contra de lo siguiente:

Acuerdo CG106/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024."

En consecuencia, con fundamento en los artículos 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo cuarto, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y 10, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

SE ACUERDA:

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-08/2024**.

Segundo. Se ordena publicar de inmediato el escrito que contiene el medio de impugnación de mérito, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este órgano electoral y en la página de internet del mismo, en términos de lo que disponen los artículos 334, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 29 del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora del presente medio de impugnación y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, para que se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Tercero. Se tiene como terceros interesados a la coalición integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como al ciudadano Luis Osvaldo Parra Soto al encabezar la planilla de Ayuntamiento cuyo registro se impugna, por lo que se ordena se les notifique en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Cuarto. Hecho lo anterior y una vez que haya transcurrido el término señalado en el segundo de los puntos precisados en el presente acuerdo de trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral y cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto en referencia.

Quinto. Se autoriza como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito.

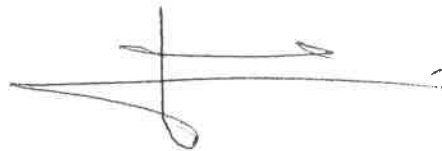
Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este órgano electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con motivo del medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la presencia del Titular de la Secretaria Ejecutiva, Licenciado Hugo Urbina Báez, quien da fe. **Doy fe.** -



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO HUGO URBINA BÁEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-1034/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Recurso de Apelación y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano Elias Acuña Coronado, por su propio derecho."





- ANEXOS
- Copia INE
 - Tabla con nombres a candidatos (1 Foja en copia)
 - Copia de oficio del 22/04/24, IEE a hr. 10:05

Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2024.

ASUNTO: Se impugna el Registro Oficial de las candidaturas que se indican.

**C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.**

Presente.

ELIAS ACUÑA CORONADO, ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos político-electorales, señalando en esta capital como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la esquina de las calles Niños Héroes y Pino Suárez de la colonia Centro de la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, Código Postal 83000, e identificándome con original y copia de mi credencial para votar número 0265013857763, expedida por el Instituto Nacional Electoral, por medio de este instrumento legal y con fundamento en los artículos 1º., 8º., 41, 99, fracción IV; 115, fracción I, tercer párrafo y 116, fracción IV, inciso (b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º., punto 3, artículo 26, punto 2 y artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; 131 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 192, fracciones III y V, 200, fracción VII, 322, fracciones I y II, 324, 325, primer párrafo 326 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como el Reglamento de Notificaciones de ese Consejo General, Vengo, como ciudadano y de manera personal en tiempo y forma dentro del plazo legal a que se refiere el artículo 326 de la Ley indicada, antecedido por la celebración de la Sesión número 24 del viernes 19 de abril de 2024 de ese Consejo General, ya dada a su publicidad oficialmente, por las consideraciones de hecho, de derecho y agravios en que se fundamenta este escrito, *a presentar formal impugnación del registro oficial aprobado por ese Consejo General durante la Sesión citada, de la candidatura para Presidente Municipal, Síndicos y Regidores Propietarios y Suplentes del Ayuntamiento del municipio de SARIC, Sonora, planilla encabezada por el ciudadano LUIS OSVALDO PARRA SOTO, actual presidente municipal 2021-2024, y solicitada a ese Instituto por el Partido Nacional y su coalición, para contender en las elecciones de 02 de junio de 2024.*

Sustentan esta instancia los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen en el ejercicio de la función electoral.

En tal sentido, de los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley, se expresa el cumplimiento de los siguientes:

- I. **NOMBRE DEL ACTOR.** Ya ha quedado indicado por si en el proemio del presente escrito.
- II. **DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO.** De la misma manera ha quedado señalado en el proemio y el mismo actor quien puede oír y recibir notificaciones.
- III. **DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.** Como se ha indicado en el proemio, la personería ha quedado comprobada con el documento de la Credencial para Votar de este compareciente, toda vez que acredita el domicilio legal que por mi propio derecho como ciudadano me otorga interés y legitimación jurídica para impugnar, pues está ubicado en la Sección Electoral número 265, y por ende dentro de la Lista Nominal de Electores de la localidad de Sáric, estado de Sonora.

- IV. **INDICAR EL ACUERDO QUE SE IMPUGNA.** Se impugna el Acuerdo mediante el cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en su Sesión número 24 de 19 de abril de 2024 aprobó, entre otros, el registro oficial de la Planilla de Ayuntamiento de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, Propietarios y Suplentes, para el municipio de SARIC, estado de Sonora, encabezada por el C. LUIS OSVALDO PARRA SOTO, actual presidente municipal 2021-2024, para contender en las elecciones del próximo 02 de junio de 2024.
- V. **AUTORIDAD RESPONSABLE.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- VI. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCER INTERESADO.** El Partido Acción Nacional y su coalición, con domicilio conocido en esta ciudad capital.
- VII.

HECHOS

1. En el mes de abril de 2021 el partido denominado Redes Sociales Progresistas, RSP, sin ninguna coalición registrada ante ese Instituto Estatal Electoral y P.C., nominó y registró la planilla para presidente municipal, síndicos, propietarios y suplentes y regidores, propietarios y suplentes, del Ayuntamiento de SARIC, Sonora encabezada por el ciudadano LUIS OSVALDO PARRA SOTO, para contender en las elecciones de 1º. de julio de 2021.
2. La planilla del ciudadano LUIS OSVALDO PARRA SOTO legítimamente obtuvo mayoría de votos en la elección municipal del primero de julio de 2021, y al ser declarado legalmente electo tomo posesión, en unión del cabildo, el 16 de septiembre de ese año, 2021.
3. En este año de 2024 se ha hecho público que LUIS OSVALDO PARRA SOTO pretende ilegalmente reelegirse como presidente municipal con el propósito de participar en la elección de 02 de junio de 2024, para el periodo 2024-2027, ignorándose si su intención es hacerse acompañar de la misma planilla de síndicos y regidores de 2021, y si para tal efecto ha presentado licencia como alcalde, además si ha sido registrado para contender por el Partido Acción Nacional y su coalición

AGRAVIOS

El más elemental razonamiento lógico-jurídico sin una reflexión subjetiva, demuestra y esgrime que en atención a las legislaciones constitucionales y legales que se harán valer enseguida, LUIS OSVALDO PARRA SOTO es inelegible para reelegirse nuevamente como alcalde de SARIC, y el acto de autoridad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que ha otorgado el registro de su candidatura, existe y es el acto reclamado que previamente no auscultó, no sometió a su escrutinio la procedencia o improcedencia de una solicitud de registro exclusivamente fundamentada en la búsqueda del poder por el poder mismo, acción violatoria que sienta una inexacta aplicación de los principios rectores que rigen en materia electoral porque ha quedado de manifiesto una lesión o agravio que se irroga en la esfera jurídica de la ciudadanía, y no obstante que las disposiciones constitucionales y legales citadas, tanto en el orden federal como local permiten la reelección de ciertos funcionarios, como los alcaldes, es de toda inequidad que en los municipios pequeños, como resulta ser el caso de SARIC, el actual presidente municipal, LUIS OSVALDO

PARRA SOTO, sin ninguna auditoria, coto o restricción utiliza los recursos públicos para apoyar su intento de reelección, y por ello tal situación es agravante para los demás aspirantes a contender en una desigualdad de oportunidades ante la creación de un feudo de poder, y si estas expresiones podrían calificarse de subjetivas, se insiste que la realidad objetiva demuestra lo contrario.

PRECEPTOS DE DERECHO VIOLADOS.

1. El segundo Párrafo de la Fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro máximo código federal, es muy claro cuando establece como deber constitucional de las entidades federativas la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. *La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido, o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*
2. Por tal concepto, LUIS OSVALDO PARRA SOTO y la planilla de Ayuntamiento que ha sido registrada ante el IEE y P.C. Sonora, por el Partido Acción Nacional y su coalición, están inhabilitados legalmente pues la aprobación de su registro viola la disposición constitucional para contender en las próximas elecciones de 02 de junio de 2024, ya que el mismo para su reelección debió ser solicitado por el mismo partido Redes Sociales Progresistas, RSP, que lo postulo en 2021, agrupación cuyo registro fue cancelado por la autoridad electoral al no obtener el 3% de la votación general de ese año, y, por consecuencia y en su defecto, además ahora en 2024, al no haber formado parte de ninguna coalición que debiese haber postulado para su reelección a LUIS OSVALDO PARRA SOTO, cancela de paso también la oportunidad legal del Partido Acción Nacional y su coalición para obtener el registro de esa candidatura.
3. Lo antes postulado se afirma y confirma en los artículos 131 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora al señalar el primer dispositivo la autorización para la reelección de presidentes municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos para un periodo adicional, y su postulación, - en el caso de la reelección que pretende LUIS OSVALDO PARRA SOTO, lo reitera el segundo artículo, *"...solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado..."*, estando ausentes ahora en 2024 el partido Redes Sociales Progresistas, RSP y ningunos partidos de coalición.

VIII

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES PUBLICAS.

a).-Copia simple de la Credencial de Elector número 0265013857763 que acredita la personería del compareciente.

b). Copia simple de la Planilla electa el 1º. de julio de 2021 en la cual consta que la candidatura de Ayuntamiento encabezada por LUIS

OSVALDO PARRA SOTO que el partido **Redes Sociales Progresistas, RSP**, registro en ese año, fue la triunfante en dicha elección.

c). Copia simple, para los efectos de la fracción VIII del artículo 327 de la Ley estatal electoral, de la solicitud de fecha 22 de abril de 2024, recibida a las 10:05 a.m., de esa misma fecha, en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de P.C., instancia por medio de la cual se justifica que oportunamente he solicitado pruebas documentales dentro del plazo legal, que aún no ha sido entregadas, orientadas a la comprobación del acto de autoridad que se impugna.

IX

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO: Se dicte acuerdo de admisión de este medio de interposición porque su presentación cumple con todos los requisitos que ordenan los artículos 324, 325, 326 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

SEGUNDO: Se otorgue valor jurídico y se admitan las pruebas documentales ofrecidas y aportadas; se expidan las solicitadas oportunamente y se integren al expediente o cuadernillo que se forme al respecto.

TERCERO: Se admita el domicilio presentado en esta capital y se realicen las notificaciones a que haya lugar con motivo de este escrito.

X

FIRMA AUTOGRAFA

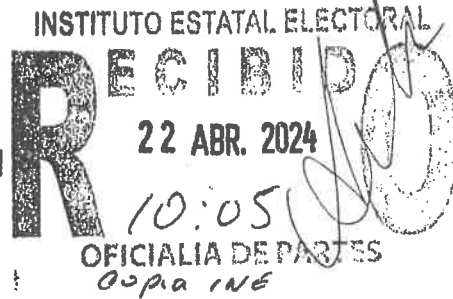
ELIAS ACUNA CORONADO

SÁRIC

ACTOR POLÍTICO	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO
RSP	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS OSVALDO PARRA SOTO	MASCULINO
RSP	SINDICATURA PROPIETARIA	KARIANA LIZETTE PÉREZ QUINTANA	FEMENINO
RSP	SINDICATURA SUPLENTE	MONICA REDONDO MENDEZ	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 1 PROPIETARIO	ISRAEL MENDIVIL ENRIQUEZ	MASCULINO
RSP	REGIDURIA 1 SUPLENTE	MARTIN ANACLETO CARRILLO NORZAGARAY	MASCULINO
RSP	REGIDURIA 2 PROPIETARIA	SILVIA RODRIGUEZ CRUZ	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 2 SUPLENTE	ADRIANA ALVARES PEREZ	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 3 PROPIETARIO	ABRAHAM CASTILLO TRASLAVIÑA	MASCULINO
RSP	REGIDURIA 3 SUPLENTE	JESUS OSCAR LOPEZ QUIROZ	MASCULINO
PRI	RP PROPIETARIA	MARÍA CARRIZOZA ESTRELLA	FEMENINO
PRI	RP SUPLENTE	MARTHA AIDÉ MAZÓN PÉREZ	FEMENINO
PVEM	RP PROPIETARIA	MARÍA ALBERTINA SOTO VILLAREAL	FEMENINO
PVEM	RP SUPLENTE	ALMA IRELLA RODRIGUEZ CRUZ	FEMENINO
Totales	FEMENINO	8	MASCULINO

Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2024.

C. Consejero Presidente del Consejo General
del Instituto Estatal Electoral y P.C.
Hermosillo, Sonora.



ELIAS ACUÑA CORONADO, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la calle Doctor Aguilar número 216, Colonia Los Arcos de esta ciudad capital, e identificándome con la copia de mi Credencial para Votar, atenta y respetuosamente, y en ejercicio del derecho constitucional de petición y conforme a los artículos relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública, se dirige a ese Instituto para solicitar copias simples de los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple del formato, solicitud o escrito mediante el cual el Partido Acción Nacional solicito al Instituto Estatal Electoral y de P.C. el registro de la Planilla que contiene las candidaturas de Presidente Municipal, Síndicos, propietarios y suplentes, así como regidores, propietarios y suplentes, del Ayuntamiento de SARIC, estado de Sonora, encabezada por el C. LUIS OSWALDO PARRA SOTO, para contender en las elecciones locales del 02 de junio de 2024.
- 2.- Copia simple que contenga, en lo que concierna exclusivamente a la aprobación que ese Instituto acordó a la solicitud de registro mencionada en el punto anterior, durante la Sesión número 24 del 19 de abril de 2024.
- 3.- Un ejemplar que contenga la última edición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por su atención a la presente instancia y acuerdo de conformidad, le manifiesto mi atenta y distinguida consideración.


Elías Acuña Coronado
Tel/Cel. 662 190 4687

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las veinte horas con dos minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; expediente: IEE/RA-08/2024, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, relacionado al escrito que contiene recurso de apelación, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Elías Acuña Coronado, por lo que a las catorce horas con tres minutos del día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

